

CODIGO DE CONDUCTA EN LA DISTRIBUCION DE SEGUROS PARA EL PERSONAL DE FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, S.L.U. EN MATERIA DE DISTRIBUCION DE SEGUROS

Artículo 1. Objeto

El Código de Conducta en materia de Distribución de seguros tiene como objeto proporcionar una serie de pautas que han de regir la actuación de todos los directivos, empleados, colaboradores externos y miembros del órgano de administración de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, S.L.U. que intervengan en la distribución de contratos de seguro, de conformidad con las normas impuestas por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Código es de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todos los directivos, empleados, colaboradores externos y miembros del órgano de administración de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, S.L.U. que intervengan en la distribución de contratos de seguro, con independencia de su nivel jerárquico o de su ubicación geográfica o funcional (en adelante profesionales de FINSA).

A estos efectos, todos los sujetos obligados deberán conocer el contenido íntegro del Código, que les será puesto a su disposición en el momento de formalizar su relación o, si ya fueran profesionales de la Correduría, en el momento de entrada en vigor del presente Código, debiendo en ambos casos ser objeto de aceptación y adhesión por escrito para todos ellos.

Artículo 3. Distribución de seguros

Se entenderá por distribución de seguros toda actividad de asesoramiento, propuesta o realización de trabajo previo a la celebración de un contrato de seguro, de celebración de estos contratos, o de asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, incluyendo la asistencia en casos de siniestro. También se entenderán incluidas la aportación de información relativa a uno o varios contratos de seguro de acuerdo con los criterios elegidos por los clientes a través de un sitio web o de otros medios, y la elaboración de una clasificación de productos de seguro, incluidos precios y comparaciones de productos, o un descuento sobre el precio del seguro, cuando el cliente pueda celebrar el contrato de seguro directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios

No se considerarán actividades de distribución de seguros o reaseguros privados:

a) Las actividades de información prestadas con carácter accesorio en el contexto de otra actividad profesional:

1.º si el proveedor no efectúa ninguna acción adicional para ayudar a celebrar o a ejecutar un contrato de seguro;

2.º si la finalidad de esa actividad no consiste en ayudar al cliente en la celebración o ejecución de algún contrato de reaseguro.

b) La gestión de siniestros de una entidad aseguradora o reaseguradora, a título profesional, y el peritaje y la liquidación de siniestros.

c) El mero suministro de datos y de información sobre tomadores potenciales a los mediadores de seguros o reaseguros, o a las entidades aseguradoras o reaseguradoras, si el proveedor no efectúa ninguna acción adicional para ayudar a celebrar un contrato de seguro o de reaseguro.

d) El mero suministro de información sobre productos de seguro o reaseguro, sobre un mediador de seguros o reaseguros, o sobre una entidad aseguradora o reaseguradora a tomadores potenciales, si el proveedor no efectúa ninguna acción adicional para ayudar a celebrar un contrato de seguro o de reaseguro.

e) La actuación de las entidades aseguradoras como abridoras en las operaciones de coaseguro.

Art. 4. Honorabilidad comercial y profesional

Cualquier persona o entidad que se incorpore a la estructura orgánica de FINSA y cualquier persona o entidad que se incorpore a la estructura funcional de FINSA (personal contratado o colaboradores externos) con el objeto de intervenir en la distribución de seguros habrá de informar por escrito a FINSA de que cumple el requisito de honorabilidad comercial y profesional exigido legalmente.

El requisito de honorabilidad comercial o profesional lo cumplen aquellas personas que hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros. Dicha condición será atribuible a aquellas personas que no tengan antecedentes penales por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, y que no hayan sido sancionadas en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y protección de consumidores y usuarios por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 5. Principios de conducta

1.- Todo el personal de la correduría actuará en todo momento con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de sus clientes, evitando posibles conflictos de intereses

2.- Las comunicaciones publicitarias dirigidas a los clientes o posibles clientes, en cualquier formato, debe ser precisa, clara y no engañosa

3.- No se podrá establecer ni aceptar ningún sistema de remuneración, de objetivos de ventas o de otra índole que pueda constituir un incentivo para que el personal de la correduría que intervenga en la distribución de seguros recomiende un determinado producto de seguro a un cliente si se le puede ofrecer un producto diferente que se ajuste mejor a las necesidades del cliente

Artículo 6. Prohibiciones

Cualquier persona o entidad que se incorpore a la estructura orgánica de FINSA y cualquier persona o entidad que se incorpore a la estructura funcional de FINSA (personal contratado o

colaboradores externos) con el objeto de intervenir en la distribución de seguros estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Asumir directa o indirectamente la cobertura de cualquier clase de riesgo así como tomar a su cargo, en todo o en parte, la siniestralidad objeto del seguro, siendo nulo todo pacto en contrario.

b) Utilizar en la denominación social, en la publicidad o identificación de sus operaciones mercantiles, expresiones que estén reservadas a las entidades aseguradoras y reaseguradoras que puedan inducir a confusión con ellas.

c) Añadir recargos a los recibos de prima emitidos por las entidades aseguradoras, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

d) Celebrar o modificar en nombre de su cliente un contrato de seguro sin el consentimiento de este.

e) Imponer directa o indirectamente la celebración de un contrato de seguro.

Artículo 7. Deber de información al cliente

Toda persona o entidad que por cuenta de la Correduría intervenga en la distribución de seguros vendrá obligada a:

1. Informar a quien trae de concertar el seguro de la identidad de la Correduría, que se trata de una correduría de seguros, que constan inscrita en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número de registro J2208, que posee la capacidad financiera exigida legalmente y que tiene concertado un seguro de responsabilidad civil y que no tiene vínculos estrechos con ninguna Compañía Aseguradora, es decir, que ni la correduría ni las compañías de Seguro poseen de manera directa o indirecta, al menos un 10 por 100 del capital o de los derechos de voto o cualquier otra posibilidad de ejercer una influencia notable en la gestión de la otra entidad.
2. Informar al cliente si se ofrece asesoramiento en relación con los productos de seguro comercializados
3. Informar al cliente que la correduría está o no contractualmente obligada a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una, o, en su caso, autorizado con varias entidades aseguradoras, en cuyo caso se le deberá informar de los nombres de dichas entidades aseguradoras
4. Cuando se acuerde por escrito con el cliente abono de honorarios, se habrá de informar al cliente del importe de dicho honorario o, cuando ello no sea posible, el método para calcularlo. Si con posterioridad a la celebración del contrato, el cliente efectúa, en virtud del contrato de seguro, algún pago distinto de las primas periódicas y los pagos previstos, se le facilitará también la anterior información en relación con cada uno de esos pagos.
5. Informar a quien trae de concertar el seguro de las condiciones en que se van a tratar sus datos personales de conformidad con lo dispuesto en los art. 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos.
6. Informar a quien trate de concertar el seguro sobre las condiciones del contrato que a su juicio conviene suscribir y ofrecer la cobertura que, de acuerdo a su criterio profesional, mejor se adapte a las necesidades de aquel, de forma comprensible, de modo que el cliente pueda tomar una decisión fundada. Si se facilita asesoramiento antes de la

celebración de un contrato determinado, se facilitará al cliente una recomendación personalizada en la que explique por qué un producto concreto satisfará mejor las exigencias y necesidades del cliente.

7. Velar por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguro para su eficacia y plenitud de efectos.
8. Durante la vigencia del contrato de seguro en que hayan intervenido a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.
9. Informar a quien trae de concertar el seguro que la Correduría dispone de un Servicio de Atención al Cliente que gestiona las reclamaciones y quejas que se presenten.

Artículo 8. Colaboradores externos

Cualquier persona o entidad que vaya a prestar servicios de colaborador externo a FINSA para realizar actividades de distribución por cuenta de la Correduría, asumirá las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplimiento del requisito de honorabilidad comercial y profesional en los términos establecidos en el art. 2, firmando la declaración responsable al efecto.
- 2.- Celebrar el contrato de colaborador externo, así como un contrato de encargado del tratamiento de datos personales como parte inseparable del primero.
- 3.- Cumplir los deberes de información previa, simultánea y posterior a la celebración del contrato de seguro a favor del cliente a que se refieren el artículo anterior.
- 4.- Identificarse como tales e indicar también la identidad y datos registrales de FINSA, como la correduría de seguros por cuya cuenta actúan.
- 5.- Poseer unos conocimientos y aptitudes apropiados mediante la superación de los cursos de formación exigidos legalmente.
- 6.- Participar en los cursos de formación continua necesarios para cumplir el requisito anterior, especialmente los organizados por la correduría.
- 7.- No colaborar con otros mediadores de seguros de distinta clase.

Artículo 9. Deber de confidencialidad

Toda persona o entidad que por cuenta de la Correduría intervenga en la distribución de seguros vendrá obligada a:

1. Mantener la información obtenida en el ejercicio de su puesto de trabajo o profesión de manera confidencial, en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del cliente o de la correduría en función de quien haya proporcionado dicha información
2. En caso de colaboradores externos, instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban

como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente artículo.

3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la correduría.

4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del cliente o de la correduría, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito de su puesto de trabajo o profesión.

5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este Código de Conducta, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por persona autorizada para ello

Artículo 10. Comunicación de posibles infracciones

Toda persona o entidad que por cuenta de la Correduría intervenga en la distribución de seguros podrá comunicar la posible comisión de infracciones en materia de distribución de seguros a través del canal de denuncias establecido para ello a través de alguna de las siguientes formas:

a) Al Responsable de control interno, bien oralmente, bien entregándole la denuncia en sobre cerrado o bien remitiéndole un correo electrónico a la dirección luis.valdes@finsagf.com

b) A la empresa encargada de la tramitación por cualquier de las siguientes vías:

1. Remitiendo el escrito de denuncia por correo postal a AIMES CONSULTORES, S.L.P., C/ San Pablo, nº 6, 1º A, 37002, Salamanca

2. Remitiendo el escrito de denuncia por correo electrónico a la dirección denunciasidd@aimesconsultores.es

3. Presencialmente, en el despacho de AIMES CONSULTORES, S.L.P., sito en Salamanca, C/ San Pablo, nº 6, 1º A.

4. Telefónicamente a través del número de teléfono 670016303 (mediante llamada, SMS o wasap)

Las infracciones a comunicar son las tipificadas como infracciones administrativas en materia de Distribución de Seguros en el art. 192 del RD Ley 3/2020 y la contravención de cualquiera de las obligaciones y normas de conducta establecidas en el presente Código.

Artículo 11. Aprobación del Código de Conducta

EL presente Código ha sido aprobado por el órgano de administración de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. en la reunión celebrada el ____ de noviembre de 2023.